

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “INSTITUTO DE LA FAMILIA DR. PEDRO HERRERO” EJERCICIO 2023

INFORME FAVORABLE

I. Introducción.

Conforme a lo previsto en el Plan de Auditorías 2023 formulado inicialmente por esta Intervención General de Fondos el 6 de octubre de 2023 y modificado el 20 de marzo de 2024, corresponde a la Intervención General de la Diputación de Alicante realizar la Auditoría de la Cuenta General del Organismo Autónomo **Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero** (en adelante la Entidad) para el ejercicio 2023.

Al amparo de lo establecido en el citado Plan de Auditorías, la Intervención General realizará las actuaciones de revisión con medios propios de esta Intervención.

La Intervención General, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales de la Entidad a 31 de diciembre de 2023 que comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del presupuesto y la Memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron aprobadas inicialmente por el Consejo Rector, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2024 y remitidas a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su aprobación por el Pleno en Sesión Ordinaria de 3 de octubre de 2024.

II. Opinión.

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el

Ana María Gil Álvarez (1 de 3)
Jefe de Gestión económica
Fecha Firma: 09/02/2026
HASH:



EMMANUEL FRUCTUOSO SAEZ (2 de 3)
Jefe de Servicio de Control Financiero, Auditoría y Comprobación material
Fecha Firma: 09/02/2026
HASH:



Francisco Antonio Chelbi Cachia (3 de 3)
Interventor
Fecha Firma: 09/02/2026
HASH:



marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

III. Fundamentos de la opinión.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “*Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales*” de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

IV. Cuestiones clave de auditoría.

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según nuestro juicio profesional, han sido de mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo de revisión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre estas, no expresamos una opinión por separado.

Además de la cuestiones descritas en la sección “Fundamentos de la opinión” hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.

De los créditos iniciales de ingresos recogidos en el Presupuesto de la Entidad, el 97,10 % provienen de la aportación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Atendiendo a la naturaleza y significación en la Cuenta General de las transacciones e ingresos indicados, han sido considerados como un aspecto relevante en la auditoría.

Nuestros procedimientos de auditoría han incluido, entre otros, la evaluación y comprensión de los sistemas aplicados por la Entidad para valorar si existe un adecuado control interno y son suficientes para conseguir una correcta gestión

V. Otras cuestiones.

Durante el desarrollo de nuestros trabajos y de conformidad con la documentación facilitada por los Servicios Jurídicos de la Diputación de Alicante, se ha puesto de manifiesto que, durante el ejercicio 2023 la Entidad tenía tres procedimientos judiciales en curso, derivados de los correspondientes recursos contencioso-administrativos, con el siguiente detalle:

- RCA 309/2021, Juzgado de lo Contencioso número 3 de Alicante.
El procedimiento fue iniciado en 2021, Decreto de admisión del recurso notificado en fecha 30 de junio de 2021. Existe sentencia firme del TSJCV, de fecha 13 de mayo de 2025, dictada en recurso de apelación, que estima parcialmente el recurso interpuesto por la Diputación frente a la sentencia dictada en primera instancia.

Según nos comunican los Servicios Jurídicos de la Diputación de Alicante en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2025: *“La condena es a la Diputación Provincial de Alicante según se indica en la sentencia. No obstante, se hace constar que por el Instituto Dr. Pedro Hererro se había autorizado el abono de la cantidad de 12.951,92 € iva incluido, por lo que la misma se excluyó por la actora del objeto del proceso y la reclamación.”*

- RCA 7/2020, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, posteriormente Recurso de apelación 237/2021, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, (en adelante TSJCV) sala de lo Contencioso-Administrativo Sección quinta.

El procedimiento fue iniciado en 2020, Decreto de admisión del recurso notificado en febrero de 2020. Existe sentencia firme del TSJCV dictada en el recurso de apelación, sentencia 415/2022 de 25 de mayo de 2022, en la que resulta afectado el Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Se ha dictado por el TSJCV en la Sentencia 275/2024 que las resoluciones recaídas en el RCA 7/2020 y dimanantes son meramente declarativas, por lo que su ejecución se concreta en la del RCA 309/2021 y dimanantes.

- RCA 634/2022 sobre la aprobación de la oferta pública de empleo público para el 2022 del organismo autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” .

Fue dictada sentencia estimatoria que acuerda anular el Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de fecha 23 de mayo de 2022, en el que se aprobó la oferta de empleo Público para el año 2022 del citado organismo autónomo, dejando sin efecto los actos de ejecución de este acuerdo y debiendo la Excm. Diputación Provincial de Alicante restablecer la situación jurídica previa a la adopción del acuerdo impugnado. Se indica también en la sentencia que procede realizar expresa imposición de las costas causadas que deberán ser soportadas por la Administración demandada, limitando las mismas a 500 euros más IVA.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente y, de conformidad con la *Norma de reconocimiento y valoración nº 17 "Provisiones, activos y pasivos contingentes"*, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, anexo a la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero debería haber recogido en el pasivo la mejor estimación posible de estas obligaciones, e informado en la Memoria de los aspectos más significativos derivados de la situación en la que se encontraba la misma en el momento de formular las cuentas anuales.

La imposibilidad de cuantificar la provisión con la información disponible y, por consiguiente, determinar si esta es material o no, ha provocado la variación del sentido de la opinión de auditoría respecto a la emitida en el ejercicio anterior.

VI. Responsabilidad del órgano de dirección en relación con las cuentas anuales.

El órgano de dirección es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad para continuar su actividad por tiempo indefinido, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la actividad y utilizando el principio contable de gestión continuada, excepto si el órgano de dirección tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar su actividad, o bien no exista otra alternativa realista.

VII. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría con nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España, siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad, con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de dirección.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de dirección, del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar su actividad. Si

concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ejercer su actividad.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren expresar la imagen fiel.
- Nos comunicamos con el órgano de gobierno (denominación según el régimen jurídico aplicable) en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la Entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del período actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.